

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre del dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------------|--|
| Auto: | 1356 |
| Radicado: | 760013110014-2019-00572-00 |
| Proceso: | DECLARACION POR MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO |
| Demandante (s): | WILLY EDINSON GALLEGO CASTILLO |
| Presunto Desaparecido: | LUIS DELIO GALLEGO OÑATE |
| Tema: | REQUIERE |

1

Revisado el trámite surtido en el proceso de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido por el señor WILLY EDINSON GALLEGO CASTILLO por intermedio de apoderada judicial, se advierte, que aún no se ha realizado la notificación de los edictos emplazatorios tal como se indicó en el numeral Tercero del auto 27 de fecha 16 de enero de 2020.

Por lo anterior, para continuar el trámite del proceso, se requerirá a la parte demandante para que allegue las diligencias pertinentes tendientes a la publicación de los edictos emplazatorios, carga procesal que le corresponde, y que deberá satisfacer en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317, numeral 1° del Código General del Proceso, so pena, de declararse el desistimiento tácito, según la mencionada disposición que en parte pertinente reza: **“(...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”**

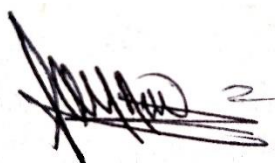
Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE.

PRIMERO.REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, allegue a esta Agencia Judicial las diligencias pertinentes a la publicación de los edictos emplazatorios, ordenada en el auto del 16 de enero de 2020.

SEGUNDO. ADVERTIR al extremo actor, que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, ordenado el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, conforme al literal g) ibídem, igualmente, que la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, implica que ésta sólo podrá promoverse nuevamente pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

2

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

mom

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 133 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.
Cali, cuatro (4) de diciembre del 2020
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
